

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: JOAQUÍN OVALLE MUÑOZ  
Rad. No. 20001.31.10.001.2019.00295.00

Valledupar, trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsana en tiempo y reúne los requisitos formales del art 482, 488 y 489 del C.G.P, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese abierto el proceso de Sucesión Testada del causante JOAQUÍN TOMAS OVALLE MUÑOZ, fallecido el día 05 de febrero de 2019, siendo su ultimo domicilio principal la ciudad de Valledupar-Cesar.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a los señores MAYERLIN DE JESÚS y JOAQUÍN TOMAS OVALLE NAVARRO; como herederos del causante JOAQUÍN TOMAS OVALLE MUÑOZ, en calidad de hijos extramatrimoniales quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUIÉRASE a los asignatarios señores JOAQUÍN TOMAS OVALLE PUMAREJO; AMADOR OVALLE PUMAREJO; CLAUDIA MARGARITA OVALLE PUMAREJO; JUAN FELIPE OVALLE PUMAREJO y JOAQUÍN OVALLE ROMERO para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia que se defirió con la muerte del causante JOAQUÍN OVALLE MUÑOZ.

Si el asignatario fue debidamente notificado y no comparece, se presumirá que repudia la herencia, según lo normado en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente dicha herencia. Además, en ningún caso, el o los adjudicatarios que repudien podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

ADVIÉRTASE a los aperturantes, que el requerimiento anterior se hará mediante la notificación del auto que declara abierta la sucesión de la referencia, en las formas previstas para ello en el C. G del P.

CUARTO: EMPLÁCESE por medio de edicto a los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, que se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación Nacional o Local (El Espectador o el Pilón), o por una emisora local (Radio Guatapurí o La voz del Cañaguatate), si se hiciera en el medio escrito se deberá realizar la publicación el día domingo, en los demás casos se hará cualquier día en el horario entre las seis (6:00) de la mañana y las once de la noche (11:00 PM), además se ordena la publicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos sucesión, que de conformidad a lo establecido en el art 108 del C.G.P, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Del mismo modo, adviértase que la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación que elija para hacer las publicaciones, durante el término del emplazamiento.

QUINTO: Requiérase a los señores JOAQUÍN TOMAS OVALLE PUMAREJO; AMADOR OVALLE PUMAREJO; CLAUDIA MARGARITA OVALLE PUMAREJO y JUAN FELIPE OVALLE PUMAREJO; para que expresen si aceptan el cargo de albacea del que fueron designados en el Testamento otorgado mediante escritura pública 140 del 21 de enero de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de esta ciudad; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 497 del C.G.P.

SEXTO: El despacho no accede a la petición de inscripción de la demanda sobre los bienes relictos del causante, en razón a que dicha medida no se encuentra establecida dentro de las autorizadas en los artículos 476 y 480 del C.G.P.

SÉPTIMO: Oficiese a la DIAN para que envíe la información tributaria de la sucesión ilíquida de la referencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en consenso con el artículo 490 del C. G del P. Anéxese al oficio, copia del inventario presentado como anexo en esta demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CAG  
Oficio No 0175-0176.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el presente auto, conforme al  
Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario